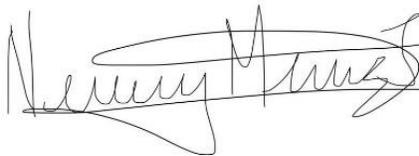


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-371, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la parte actora allegó poder de sustitución. Sírvase proveer.



NORBHEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no obran actas de notificación, ni constancias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dirigido a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, sin embargo, obran dentro del plenario las contestaciones de la demanda allegadas por los respectivos apoderados de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, del auto admisorio adiado 14 de diciembre de 2021.

2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestaciones de la demanda allegados por las demandadas fueron presentados en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

3.- se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Amanda Lucia Zamudio Vela, identificada con C.c. N°. 51.713.048 y T.p. N° 67.612 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 343 del plenario.

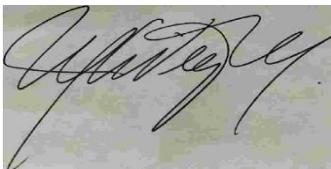
4.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la escritura pública No. 788 de la Notaria Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá.

5.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Sara Lopera Rendon, identificada con C.c. N°. 1.037.653.235 y T.P. N° 330.840 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada AFP Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la escritura pública No. 872 de la Notaria Catorce (14) de Medellín.

6.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Sandra Yanet Lopez Cardona, identificada con C.c. N°. 24.729.668 y T.p. N° 208.226 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 226 del plenario.

7.- CITAR a las partes el día **lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta (8.30 AM)**, para adelantar la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y de ser posible en la misma audiencia celebrar aquella de que trata el artículo 80 del aludido Estatuto Adjetivo Laboral.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

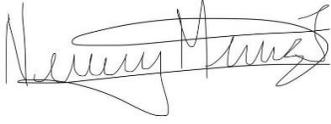
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 21 de febrero de 2023.

Por ESTADO N° 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**